

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00281 00
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual.
Demandantes	María Rubiela Flórez Quiroz y otra.
Demandados	Jorge Alberto Henao Ochoa.
Asunto	Admite demanda.

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cumplidos los requisitos exigidos en tiempo legalmente oportuno y teniendo en cuenta que se reúnen los supuestos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, incoada por **NURI de JESÚS FLOREZ DE MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.029.278, y **MARIA RUBIELA FLOREZ QUIROZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.973.924 en contra de **JORGE ALBERTO HENAO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.091.300.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C. G. del Proceso, advirtiéndosele que cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer los medios de defensa.

TERCERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** que ha sido solicitado por las demandantes, en los términos del artículo 151 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Toda vez que en numeral anterior fue concedido el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, quienes conforme al inciso 1º del art. 154 *ibidem* no están obligados a prestar caución, se **DECRETAN** las siguientes medidas cautelares:

i. Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001N-390033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, de propiedad del demandado.

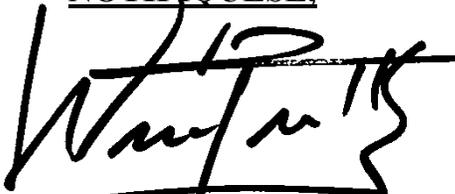
ii. Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001N-390048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, de propiedad del demandado.

iii. Se ordena la inscripción de la demanda sobre el porcentaje que posee el demandado, en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-476396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

iv. Se ordena la inscripción de la demanda sobre el porcentaje que posee el demandado, en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-476303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

CUARTO: Reconoce personería jurídica al abogado Ariel Anselmo Arias Pacheco identificado con T.P 264.958 del C.S de la judicatura para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 129
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de
SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc854e2573435292534623fbb7a74feeeabc495d08221d782270bddc1ba6c09e**

Documento generado en 06/09/2022 12:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>